



## BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

# Obispado de Astorga.

SUMARIO:—E. S. Congregatione Concilii.—La abstinencia para los españoles cuando viajan por el extranjero.—Tabla de Sermones que se han de predicar en esta S. I. Catedral.—Anuncio.—Continuación de la Santa Pastoral Visita.—Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Discurso del Dr. Mayo.

## E. S. CONGREGATIONE CONCILII

*Decretum quo suspensio statuitur, illico incurrenda a quolibet de clero, qui intestinis bellis et politicis contentionibus opem utcumque ferat.*

In perturbationibus et intestinis bellis, quibus aliquoties civiles status exagitantur, ultimis hisce annis interdum accidit, ut ecclesiastici viri, partium studio abrepti, uni vel alteri politicae factioni ultro se manciparent, et pro ea contra canonicas leges plura agere et moliri non vererentur, fidentes absolutionem in posterum se facile consecuturos.

Tam gravi malo occurrere cupiens SSmus. Dominus Noster

Leo PP. XIII, inhærendo dispositionibus SS. Concilii Tridentini sess. XIV in proem. et cap. IV, necnon sess. XXII cap. I de re-  
*form.*, et præ oculis habita doctrina Benedicti XIV in *Inst. t. 101*,  
per præsentés S. C. Concilii litteras statuit atque decernit, ut in  
posterum quisquis ex clero, ut intestinis bellis et politicis conten-  
tionibus opem utcumque ferat, proprium residentiae locum abs-  
que iusta causa, quæ a legitima ecclesiastica auctoritate recogni-  
ta sit, deseruerit, vel clericales vestes exuerit, quamvis arma non  
sumpserit, et humanum sanguinem minime fuderit; et eo magis  
qui in civili bello sponte sua nomen militiae dederit, aut bellicas  
actiones quomodocumque dirigere præsumpserit. etsi ecclesias-  
ticum habitum retinere pergat; ab ordinum et graduum exercitio,  
et quolibet ecclesiastico officio et beneficio suspensus illico et ipso  
facto maneat; et inhabilis præterea fiat ad quaelibet officia aut  
beneficia ecclesiastica in posterum assequenda, donec ab Apos-  
tolica Sede restitutus non fuerit, sublata ad hunc effectum respec-  
ti vis Diocesium Ordinariis qualibet dispensandi potestate,  
etiamsi amplissimis, sive solitis (ut vocant), sive extraordinariis  
facultatibus rehabilitandi clericos gaudeant: contrariis quibus-  
cumque minime obstantibus.

Datum Romæ ex S. C. Concilii, die 12 Julii 1900.

A. Card. DI PIETRO, *Præfectus*.

† B. ARCHIEPISCOPUS NAZIANZENSIS, *Pro-Secr.*

---

## LA ABSTINENCIA PARA LOS ESPAÑOLES CUANDO VIAJAN POR EL EXTRANJERO

---

Hoy que tanto se viaja, y muy especialmente en este año, en  
que el Jubileo Santo por una parte, y la Exposición de París por  
otra hacen salir de su patria á tantos españoles, nos parece útil  
recordar el alcance de los privilegios concedidos á éstos por la  
Bula de la Santa Cruzada, y por el Indulto cuadragesimal, que  
amplía las necesidades de la Bula.

Siempre se reputaron los privilegios á que nos referimos, ex-

clusivos de los fieles *estantes y habitantes* en España, y se creyó que cesaban, cuando ponían los privilegiados pié en tierra extranjera; momento desde el cual quedaban sujetos al derecho común, y obligados por ende á guardar la ley de la abstinencia de carnes los viernes,—en algunos puntos también los sábados del año,—y todos los días de la Cuaresma, sin exceptuar ninguno.

Una modificación hecha en la redacción del documento pontificio, al verificarse la concesión de 1887, dió origen á dudas; no faltando quien apoyado en las palabras de Su Santidad, pretendiese que, cumpliendo determinadas condiciones, podían los que tuviesen la Bula y el Indulto comer carne en los días de abstinencia y ayuno, aún viajando fuera de España.

El mismo Comisario de Cruzada fué de esta opinión, como se vé por el Decreto del Emmo. Sr. Cardenal Payá, que copiamos:

«Comisaría general Apostólica de la Santa Cruzada. Con el objeto de facilitar á los fieles el poder usar del nuevo privilegio que S. S. León XIII, que felizmente rige la Iglesia, se dignó conceder á petición de S. M. la Reina (q. D. g.) en la prórroga del Indulto cuadragesimal de fecha 14 de Abril de 1887, y en uso de las facultades apostólicas que me competen como Comisario general de la Santa Cruzada, venimos en declarar que todos los que se provean de la Bula de la Santa Cruzada y del Sumario del Indulto cuadragesimal que á sus respectivas clases corresponde, pueden usar del privilegio de comer carnes saludables, como lo hacen dentro de los dominios españoles, siempre que tengan necesidad de viajar por el extranjero, y por el tiempo que permanezcan en él, porque por el mero hecho de tomar las Santas Bulas han cumplido con la formalidad que en el mencionado Indulto se previene para usar de esta gracia. Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. I. para su conocimiento y para que llegue también al de sus diocesanos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Toledo, 3 de Febrero de 1888.—El Cardenal, *Payá*, Comisario, general.—Excmo. Sr...»

A pesar de esta decisión, muchos espíritus no se aquietaron, creyendo que las palabras pontificias, que la servían de fundamento no estaban tan claras como había parecido al Comisario

de Cruzada, y no faltó alguien que recurriese á la B. Congregación de la Romana y Universal Inquisición y la expusiese sus recelos, obteniendo en 2 de Junio de 1897 la resolución siguiente:

«Proposito dubio utrum Christifideles Bulla Cruciatæ et Indulto quadragesimali gaudentes, et iter extra limites hispanicæ conditionis agentes, carnibus vesci possint diebus vetitis eodem modo ac si in Hispanica degerent, etiamsi cibi esuriales non desint.

Omnibus diligenti examine perpensis, præhabitoque DD. Consultorum voto, iidem Emi. ac RR. Cardinales respondendum mandarunt:—«*Negative.*»

Esta resolución fué confirmada por Su Santidad en 4 de Junio de 1897.

De ella se infiere que por sólo la Bula no podemos los españoles comer carne en los días de abstinencia y ayuno, cuando viajamos por tierra extranjera, sinó que hemos menester ó una de las causas que, según los moralistas, eximen ó excusan del precepto de la Iglesia, ó una dispensa especial que suele otorgar benignamente Su Santidad cuando van á él numerosas peregrinaciones compuestas de personas sanas y también de personas delicadas y achacosas, á quienes el fervor de la piedad hace olvidar sus habituales padecimientos.

(Del *Boletín Eclesiástico* de Sevilla.)

---

## TABLA DE SERMONES

*que se han de predicar en la S. A. I. Catedral de Astorga desde la 1.<sup>a</sup> Dominica de Adviento de 1900 á la de 1901.*

---

Dominica 1.<sup>a</sup> de Adviento, D. Francisco Alvarez, Beneficiado.  
Inmaculada Concepción, M. I. Sr. Lectoral.

Dominica 2.<sup>a</sup> de Adviento, M. I. Sr. Dr. D. Ramón Fernández, Canónigo.

- Dominica 3.<sup>a</sup> de Adviento, M. I. Sr. Penitenciario.  
Dominica 4.<sup>a</sup> de Adviento, M. I. Sr. Doctoral.  
Natividad de N. S. J. C. (segundo día), M. I. Sr. Lectoral.  
Circuncisión, M. I. Sr. Magistral.  
Epifanía, M. I. Sr. Penitenciario.  
Purificación de Nuestra Señora, M. I. Sr. Magistral.  
Dominica de Septuagésima, (Bula) Sr. Administrador.  
Dominica de Sexagésima, M. I. Sr. Magistral.  
Dominica de Quincuagésima, Excmo. é Itmo. Prelado.  
Ceniza, M. I. Sr. D. Ramón Fernández.  
Dominica primera de Cuaresma, Excmo. é Itmo. Prelado.  
Dominica segunda de Cuaresma, M. I. Sr. Magistral.  
Dominica tercera de Cuaresma, Excmo. é Itmo. Prelado.  
Dominica cuarta de Cuaresma, M. I. Sr. Magistral.  
Dominica de Pasión, Excmo. é Itmo. Prelado.  
Anunciación de Nuestra Señora, M. I. Sr. D. R. Fernández.  
Mandato, M. I. Sr. Magistral.  
Pasión de N. S. J. C., M. I. Sr. Penitenciario.  
Resurrección (segundo día), M. I. Sr. Penitenciario.  
Santo Toribio, D. Francisco Alvarez.  
Ascensión del Señor, M. I. Sr. Lectoral.  
Pentecostés (segundo día), M. I. Sr. Magistral.  
Sanctissimum Corpus Christi, Dominica infra octavam  
M. I. Sr. Magistral.  
San Pedro, M. I. Sr. Magistral.  
Santiago, M. I. Sr. Magistral.  
Asunción de Nuestra Señora, M. I. Sr. Magistral.  
Natividad de Nuestra Señora, M. I. Sr. Magistral.  
Todos los Santos, M. I. Sr. Doctoral.

---

S. E. Itma. ha consagrado recientemente varias tandas de  
aras, y los Sres. Sacerdotes que necesiten proveerse de ellas para  
sus Iglesias, pueden desde luego encargar á persona de su con-  
fianza que las recoja en el Palacio Episcopal.

---

# CONTINUACIÓN DE LA SANTA PASTORAL VISITA EN EL ARCIPRESTAZGO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO

MES DE OCTUBRE

## FUEBLOS

DIAS		Iglesias y Capillas visitadas.	Sermones.	Confirmados.
14	Toral de los Vados. . . . .	1	4	185
15	Otero de Villadecanes. . . . .	1	2	113
16	Villamartín del Bierzo. . . . .	1	2	83
»	Paradela del Rio de Abajo y Requejo. . . . .	3	3	109
»	Sobrado del Bierzo y Frieria. . . . .	2	5	89
17	Cancela y Portela de Aguiar. . . . .	2	3	64
»	Cabarcos. . . . .	2	2	124
»	Oencia. . . . .	2	5	366
18	Cabeza de Campo y Sobredo. . . . .	1	3	122
19	Arnadelo y Melezna. . . . .	2	4	193
»	Orniña, Viariz y Villagroy. . . . .	5	4	203
20 y 21	Dragonte, Moral y Cadafresnes. . . . .	2	4	290
22	Corullón y San Pedro de Corullón. . . . .	5	3	300
23	Vilela y Horta. . . . .	2	3	144
24	Valtuille de Arriba. . . . .	1	3	86
»	Villabuena y San Clemente. . . . .	4	3	100
25	Valtuille de Abajo. . . . .	1	2	106
26	Sorribas y Villadecanes. . . . .	2	3	74
»	Villafranca del Bierzo. . . . .	10	13	360
27, 28 y 29	Visitadas en el mes de Julio. . . . .	15	13	303
	En todo el Arciprestazgo. . . . .	62	18	3934

NOTA.—En Villafranca se le deparó al Prelado un magnífico recibimiento. Desde la entrada de la Villa fué conducido bajo palio hasta la Colegiata, donde se dió principio á la S. P. V. aquella misma tarde. En el tránsito cantaron los cantores de la Colegiata y la banda de la Villa tocó la marcha Real; los balcones estaban adornados con colgaduras y los fieles manifestaron grande entusiasmo.

REAL ACADEMIA  
† DE †  
**Ciencias Morales y Políticas**

---

Excmo. Sr.: Para dar mayor publicidad á los programas adjuntos de los concursos ordinario y 4.º especial sobre Derecho consuetudinario que esta Real Academia abre para el año de 1901, ruego á V. I. se sirva disponer su inserción en el *Boletín eclesiástico* de esa Diócesis.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1900.

El Académico Secretario perpetuo,  
*José García Barzanallana.*

\*  
\* \*

## PROGRAMA

*del cuarto Concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de derecho consuetudinario y Economía popular.*

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes, ha resuelto convocar el cuarto, correspondiente al año de 1901, destinando la suma de **dos mil quinientas pesetas** para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derechos y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes, ó en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó mas, á partes ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1901.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres

y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, [los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á [los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente [sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás: —*derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc);*

sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, caballeros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comunas, conloc ó puñilaje de ganados; etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mampos-terías; abono de mejoras, servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de estos en quasi-enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etcétera), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de comun aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; comxascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, vecera, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en comun y reparto de leña bellota esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los

campos «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.; —artes á industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turnos de productos para la venta, tiendas reguladoras;=lecherías cooperativas;=alumbamientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego.;—comunidades agrarias ó regulares constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo, beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres andechas benéficas; quiñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana; y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extralegales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparez-

can distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una **medalla de plata**, un **diploma** y **doscientos** ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que espira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas,

que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1900.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

---

## PROGRAMA

*para el concurso ordinario de 1901 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.*

## TEMA

*«Estudio histórico crítico de las doctrinas de un filósofo español.»*

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una *medalla de plata, dos mil quinientas pesetas*, en metálico, un *diploma* y *doscientos* ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.º La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.º Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudic-

que premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.<sup>a</sup> Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1901: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en plenas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservaran la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.<sup>a</sup> Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solémne adjudicación de aquellas distinciones.

7.<sup>a</sup> Á los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebran ten el anónimo.

8.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1900.—Por acuerdo de la Academia,  
José García Barzanallana, *Académico Secretario perpétuo*.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

---

## Discurso del Dr. Mayo.

(CONTINUACIÓN.)

Una vez conocido el fin último del hombre, está resuelto el problema del derecho natural del hombre en sociedad, ya que no pueden determinarse los derechos y deberes de los hombres sin que de antemano se fijen los deberes y derechos de los individuos; porque el hombre tiene derecho á hacer todo lo que le sea necesario para conseguir su fin y el deber de respetar ese mismo derecho en los demás: y tales derechos y deberes dependen del último, del hombre, íntimamente relacionado con los derechos y deberes naturales é inalienables, que á su vez son la base de los deberes y derechos civiles, cualquiera que sea la forma de gobierno por la que se rijan las naciones.

Por último: el problema del destino humano explica la aspiración constante del hombre al infinito; aspiración que se halla en el fondo de la conciencia humana, conforme con la creencia en la edad de oro, ó felicidad primitiva de la humanidad, con su desgracia por la desobediencia, y con la esperanza de una vida futura, dichosa, que nos había de merecer un Mediador, del que hablaron las tradiciones de todos los pueblos, de todas las religiones, de las teogonías, todas creyendo y esperando una nueva progenie, una nueva raza, que descenden de lo alto, como deseaban Platón, Aristóteles, Plutarco, Séneca; cantaba el poeta latino.

Si tal es la importancia del problema del destino humano, es natural que lo hayan agitado todas las escuelas, desde las primitivas de Oriente y Grecia, hasta las modernas naturalistas, socialistas y anárquicas, las cuales á pesar de vivir en una atmósfera católica, separándose del camino, que en esta cuestión fundamental traza á la raza humana el Catolicismo, no han hecho otra cosa que resucitar los errores de la filosofía gentil, entregada á sus propias fuerzas, enflaquecidas por el pecado original y sus efectos, y renovar las soluciones dadas por aquella, ó encerrarse en una duda desesperante, en el más grosero escepticismo.

La solución, que se dé al problema del último fin del hombre tiene marcada importancia en la marcha de la sociedad, y por lo tanto en el desenvolvimiento histórico de la misma; porque si se ignora el destino del hombre se ignora el destino de la sociedad; é ignorándose el destino de la sociedad es de todo punto imposible organizarla. Hé ahí porqué la sociedad ha de organizarse en

conformidad con la solución que se dé al problema del último fin del hombre.

Ahora bien; dos soluciones se han dado á tan importante problema. Una la solución naturalista, que afirma que el destino del hombre consiste en una cosa creada, ó en la posesión de los bienes del cuerpo ó del espíritu, ó en el progreso indefinido de la humanidad, desenvolviéndose en ella el contenido del ser absoluto ó de la *Idea*, hasta llegar á manifestarse en el hombre en forma personal. Más esta solución no explica aquellas dos leyes, que veía en sí mismo el Apóstol de las gentes y que se manifiestan en todos los hombres, ni descifrar el dicho de Medea: «video meliora proboque, deteriora sequor»; ni conciliar las opuestas tendencias y aspiraciones del hombre, sus cambios profundos y radicales, repentinos y opuestos; porque ignora el pecado original, que hizo caer al hombre del estado sobrenatural de la justificación, y la Redención que lo reintegró en él; por eso tuvo que inventar, para explicar ese dualismo humano, el dualismo de la filosofía oriental de los chinos, persas y egipcios, ó la materia eterna de Platón en sus evoluciones, ó el panteísmo en sus diversas formas, ó afirmar que el hombre nace bueno, y la sociedad lo pervierte, corrompe y encadena, como enseñan las escuelas socialistas y anarquistas.

La otra solución la dá el Catolicismo, que estableciendo y enseñando que el fin último del hombre, consiste en servir y amar á Dios en esta vida, observando los preceptos divinos, para después gozarle en la eterna, sostiene que los fines sociales son medios conducentes al fin último y supremo del hombre; porque el bien social, ó sea, la perfección del hombre en la verdad, en la paz y en la justicia, objeto y fin del orden social, se subordina al destino supremo del hombre.

Estas dos soluciones del problema del destino humano constituyen el doble espíritu, católico ó heterodoxo, de unidad ó de división, que han informado el desenvolvimiento histórico de las naciones: ambas constituyen las dos corrientes y tendencias que se notan en la sociedad, y según predomine la una, ó la otra así habrá unidad, prosperidad y grandeza en las naciones, ó división ruina y decadencia.

Explicando ahora el origen y desarrollo de ambas soluciones vengo en sentar la siguiente fórmula: «La solución que dá el Catolicismo á las cuestiones del orden moral es el principio salvador del hombre y de la sociedad. Por la ley de los contrarios, el naturalismo es el principio que engendra muerte para las naciones.

Ante todo debo de confesar, y esto no con afectada modestia sino con toda la fuerza de la verdad, que siento muy de veras el



que alguno de mis distinguidos y sabios maestros, ó de mis queridos compañeros no lleve la voz de este Seminario en un acto de tanta trascendencia, como es la apertura solemne de un curso académico; más ya que por desgracia mía y también vuestra, me veo precisado á dirigiros la palabra, en tales circunstancias, yo, el último de los profesores en este centro de enseñanza, daré principio al desarrollo del tema propuesto, á mi pobre juicio, de innegable importancia, fiado en la protección de Maria Inmaculada, Patrona de este establecimiento docente, y en la indulgencia generosa, que vuestra virtud y ciencia notorias, Excmo. y Rvdmo. Señor, el saber profundo de mis comprofesores, y la sólida instrucción y benevolencia de cuantos me escuchan, me han de dispensar, para cumplir con el precepto, que en acto tan solemne me impone el Reglamento de enseñanza por el que se rige este Seminario.

Hé dicho, Señores, que la solución que dá el Catolicismo al problema del fin último del hombre, no solo nos recuerda, que hemos sido creados, para servir y amar á Dios en esta vida, y despues gozarle en la eterna, sinó que al mismo tiempo nos dá los medios conducentes, para realizar nuestro fin último y supremo procurando nuestro perfeccionamiento por medio de la verdad, de la paz y de la justicia.

En efecto: el catolicismo es una fuerza de unidad reorganizadora, que sobre la base de la creación y de la unidad de la especie humana, restablece la primitiva religión, penetra con suavidad en el interior del hombre y de la familia, y trasciende á las sociedades y á las naciones, para restaurarlas en su antigua constitución y armonía, segun el ordenamiento divino, así como se restablece por la expiación, por la pena, el orden quebrantado por el pecado.

*(Se continuará)*

---

## CARTILLAS DE REZO.

Del 22 al 24 del actual se pondrán á la venta, las del año próximo, á los precios de costumbre.

---

**Astorga—La Bañeza.**

Imp. y Lib. de la Viuda é Hijo de López, Rua antigua 5 y 7.